

2. Cuando un mismo abono se refiera a varios conceptos, el justificante del ingreso a cuenta se unirá al más cuantioso y en los demás mandamientos se pondrá referencia del número y fecha del principal al que aparezca unido.

3. La Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial comunicarán a los Ayuntamientos, bien mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o directamente, las cantidades a percibir por cada concepto, que servirá de base para la aplicación de los ingresos al presupuesto. Cuando se trate de cantidades de aplicación a finalidades específicas no incluidas en presupuesto, su ingreso se formalizará en la contabilidad de valores independientes y auxiliares del presupuesto, en la rúbrica que corresponda.

9.<sup>a</sup> *Recurso nivelador* Aplicación de las cantidades destinadas a dicho fin

1. Las cantidades señaladas por el Ministerio de la Gobernación a las Diputaciones Provinciales, para su destino a recurso especial de nivelación de presupuestos municipales, incrementará la cifra fijada para cooperación provincial a los servicios de los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 85/1962.

2. En ejercicios sucesivos la cantidad que las Diputaciones Provinciales deban destinar a cooperación provincial habrá de guardar, al menos, la misma proporción que en el trienio 1956-1958 representó la suma de las consignaciones para cooperación y nivelación sobre el rendimiento efectivo del arbitrio sobre la riqueza provincial. Si en algún caso dicho porcentaje fuese inferior en la actualidad, los incrementos que experimente la recaudación del mencionado arbitrio se aplicarán, en primer término, a restablecer la proporción indicada. Para la determinación de las cifras correspondientes no se tendrá en cuenta el rendimiento calculado del arbitrio, sino el que efectivamente hubiese tenido durante el ejercicio correspondiente. A este efecto, al elevar sus propuestas, las Diputaciones Provinciales acompañarán certificación expresa del total de las cantidades liquidadas en el ejercicio anterior a aquél en que formulen la propuesta.

Los aumentos que experimenten las cantidades designadas a cooperación provincial, de acuerdo con los párrafos anteriores, se aplicarán íntegramente a subvencionar, a fondo perdido, a los Ayuntamientos más necesitados de la provincia, exclusivamente para las obras enumeradas en el párrafo 3 del artículo 162 del Reglamento de Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*CORRECCIÓN de erratas del Decreto 56/1963, de 17 de enero, por el que se establece una tarifa de cotización para los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, se establece un régimen voluntario y complementario de seguridad social y se regula la contratación colectiva sobre estas materias.*

Padecidos diversos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 920, línea 68, donde dice: «ha», debe decir: «han».

En la página 921, columna primera, en la línea dos, donde dice: «o a instancia de parte de la asimilación», debe decir: «o a instancia de parte la asimilación»; en la línea 34, donde dice: «ab», debe decir: «el»; en la línea 38, donde dice: «ab», debe decir: «de»; en la línea 79, donde dice: «... Seguros Sociales para...», debe decir: «... Seguros Sociales, o Mutualidades Laborales, y para...», y en la línea 82, donde dice: «o», debe decir: «y».

En la propia página 921 y en su columna segunda, en la línea 18, donde dice: «... de su importe», debe decir: «... de su importe. Las normas contenidas en el artículo sexto entrarán en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.»

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se readmite al servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco Bernardo Salcedo.*

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 25 de abril del pasado año la revisión del expediente instruido al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Francisco Bernardo Salcedo, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 22 de mayo de 1942, y concluso el expediente de la revisión mencionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta del instructor, que hace suya esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole la sanción de diez puestos de postergación en su escalafón e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Francisco Bernardo Salcedo como Topógrafo Ayudante Superior, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de 32.880 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, abonables en los meses de julio y diciembre, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Leandro Bргуete Galé y don Lázaro Alonso Moreno, y debiendo amortizarse

el excedente que, como consecuencia de este reintegro se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

*ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se conceden traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmos. Sres.: En observancia de lo dispuesto en el capítulo III del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, esta Presidencia del Gobierno, en resolución del concurso correspondiente al primer trimestre del corriente año, ha tenido a bien destinar a los funcionarios del expresado Cuerpo que figuran en la relación inserta a continuación y a los Centros indicados en la misma. Por los Jefes de los Organismos respectivos se comunicará a este Departamento la fecha en que verifiquen su toma de posesión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1963.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.